



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACIÓN: 2021-00235 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, 14 de octubre de 2021. Señora juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandado JOSE FABREGAS ESCORCIA mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021 aporto poder a la Dra. SANDRA ESTHER PATIÑO YEPES, quien contesto la demanda formulando excepciones de mérito. No obstante, se observa que el codemandado MIGUEL ADOLFO GONZALEZ MANJARRES no se encuentra notificado del mandamiento de pago. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, Catorce (14) de Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informar secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, observa este despacho que el demandado JOSE FABREGAS ESCORCIA mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021 aporto poder a la Dra. SANDRA ESTHER PATIÑO YEPES, quien contesto la demanda formulando excepciones de mérito. No obstante, se observa que el codemandado MIGUEL ADOLFO GONZALEZ MANJARRES no se encuentra notificado del mandamiento de pago, en virtud de lo cual, la presente CONTESTACIÓN DE DEMANDA se mantendrá en secretaría hasta tanto se encuentre trabada la Litis en el presente asunto.

Por lo anterior, se tendrá al demandado JOSE FABREGAS ESCORCIA notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G. del P

Por otra parte, al no haberse surtido la notificación del demandado MIGUEL ADOLFO GONZALEZ MANJARRES, y como quiera que el proceso no puede adelantarse sin el cumplimiento de dicha carga, este despacho ordenara a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias necesarias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago al mencionado demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1º artículo 317 del C.G.P., que establece: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Mantener en Secretaria la anterior CONTESTACION DE DEMANDA, por lo antes expuesto.
2. Téngase al demandado JOSE FABREGAS ESCORCIA notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el art 301 del C.G. del P
3. Requerir a la parte ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, para que dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

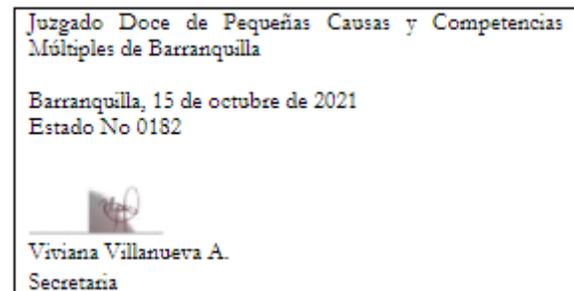
procesal de notificar en debida forma al demandado MIGUEL ADOLFO GONZALEZ MANJARRES, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

4. Téngase a la Dra. SANDRA ESTHER PATIÑO YEPES como apoderada judicial del demandado JOSE FABREGAS ESCORCIA, en los términos y condiciones del poder conferido.
5. Notifíquese este proveído por estado de conformidad a lo previsto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BERTA LUZ VIÑAS RAMOS

JUEZ



**Firmado Por:**

**Berta Viñas Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b843aeb75866e149d5b2d487cd88a040b50a4204b078f469a6ddf41182cc2f0**

Documento generado en 14/10/2021 12:11:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**